



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley K n° 2434 no contempla que en el Consejo de la Magistratura, que elige y remueve los integrantes del Ministerio Público, participen abogados de todas las circunscripciones judiciales aunque estos funcionarios desarrollen sus funciones en todo el territorio de la provincia.

Esto significa que en la próxima elección del Defensor General y el Fiscal General de la provincia, en el Consejo de la Magistratura participarán, además de los demás integrantes previstos en la citada ley, solo tres abogados de la ciudad de Viedma.

Ello resulta de esta manera dado que, según la ley K n° 2434, se establece la misma integración del Consejo para elegir un funcionario que debe actuar en una circunscripción judicial, como la de aquel cuyo ámbito de actuación se corresponde con todas las circunscripciones judiciales, tal es el caso de los integrantes del Ministerio Público.

Es decir que, tanto la Fiscalía General como la Defensoría General, desarrollan sus actuaciones teniendo como ámbito de competencia al territorio provincial más allá de las circunscripciones judiciales en la que está organizado actualmente el Poder Judicial.

En la página Oficial del Ministerio Público Fiscal de nuestra provincia, se detallan, entre otras las siguientes funciones:

"FISCAL GENERAL"

"-El Fiscal General coordina y supervisa la tarea de los Fiscales de Cámara y Agentes Fiscales, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función.

-Ante el Superior Tribunal de Justicia interviene en todas las causas que aquel deba conocer y decidir por vía de los recursos de casación, inconstitucionalidad y revisión, sosteniéndolos o desistiendo de ellos; de igual forma que lo hace con aquéllos que correspondan a Tribunales Nacionales e Internacionales. Además continúa la intervención que los Fiscales hubieran tenido ante los Tribunales inferiores, cuando así correspondiere por las leyes procesales y según el modo que éstas determinen.

-Ejerce, finalmente, el control del cumplimiento de los plazos procesales, procurando que los procesos no se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

dilaten ni prescriban y da conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que constate en el desenvolvimiento del Ministerio o acerca de aquellas necesidades que advierta o le sean informadas por sus miembros."

"DEFENSORA GENERAL"

"El Defensor General cumplirá y velará por el cumplimiento de las misiones y funciones del Ministerio Público de la Defensa impartiendo instrucciones generales que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, en pos de optimizar los resultados de la gestión. Dichas instrucciones guardarán consonancia con las directivas emanadas de la Procuración General. Siempre serán públicas y no se referirán al trámite de causas en particular.

Además, dirige la política general del MPD tendiente a resguardar el debido proceso y la defensa en juicio de las personas y sus derechos. Ante el Superior Tribunal de Justicia sostiene o desiste, mediante dictamen fundado, los recursos que interponen los Defensores y los que correspondan ante los Tribunales Nacionales e Internacionales, cuando el caso lo amerita.

Representa al MPD en los convenios de colaboración que celebre y hace lo propio ante los Centros Judiciales de Mediación con quienes, también, articula acciones.

Organiza un adecuado sistema de control de gestión permanente, ejerce facultades de Superintendencia delegadas por la Procuración General a cuya titular da cuenta de las irregularidades que advierta en el funcionamiento del Ministerio y de las necesidades que le son transmitidas por los Defensores."

Cabe destacar que donde si se contempla la participación de los representantes de los abogados de todas las circunscripciones judiciales, es en la elección y remoción del Procurador General de la Provincia, máxima autoridad del Ministerio Público, que se realiza a través del Consejo de la Magistratura que elige a los miembros del Superior Tribunal de Justicia.

Con el objeto de garantizar la representación de los abogados de toda la provincia de Río Negro en la elección de los integrantes del Ministerio Público, en orden a la estipulado en el Artículo 222, inciso 1 de la Constitución Provincial, es que proponemos la modificación de la ley K n° 2434. La reforma contempla que exclusivamente para la elección de estos funcionarios, el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Consejo se integre con el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General, tres legisladores y tres representantes de los abogados por cada circunscripción judicial.

Consideramos que, con este cambio se garantiza la participación de los abogados de toda la provincia en una instancia institucional fundamental para el funcionamiento del Poder Judicial, como es la elección y remoción de importantes funcionarios como son el Defensor General y el Fiscal General de la provincia.

Por ello:

Autor: Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2° de la ley K n° 2434 que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 2°.- a) El Gobernador o el Vicegobernador, en el caso previsto en el artículo 180, inciso 1°) de la Constitución de la Provincia, presidirá el Consejo para la designación de los miembros del Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General.

Este organismo creado conforme las normas contenidas en el artículo 204 de la Constitución Provincial se integrará además con los representantes que sean designados por la Legislatura de la Provincia, de acuerdo a su reglamento interno y a las expresas disposiciones del artículo 3° de la presente Ley. También lo integrarán los abogados que fueran electos de conformidad al inciso 2°) del artículo 221 de la Constitución de la Provincia y conforme lo estipula el contenido del artículo 4° de la presente Ley.

Los abogados integrantes del Consejo de la Magistratura, serán considerados como representantes del Colegio de Abogados de la Circunscripción a la que pertenecen.

b) Integrará el Consejo de la Magistratura, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el que en caso de impedimento será reemplazado por quién corresponda siguiendo el orden de subrogancia previsto en la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Este Consejo estará integrado además por un presidente de Cámara o Tribunal del Fuero o Circunscripción Judicial que corresponda al asunto en tratamiento, según lo determina la presente Ley. En caso de existir más de una Cámara del Fuero correspondiente a la Circunscripción Judicial, el miembro integrante del Consejo de la Magistratura, será el presidente de la Cámara que ejerza



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la Superintendencia, en el momento de la sesión. Para la designación de un camarista, el Consejo será integrado por el presidente de la Cámara donde haya que cubrir la vacante concursada. Para la designación de jueces especiales letrados, se deberá integrar el Consejo de la Magistratura con un presidente de la Cámara en lo Civil, siendo de aplicación -en el caso que corresponda- las disposiciones sobre subrogancia que se mencionan en el párrafo primero del presente.

Cuando se trate de concursos para cubrir cargos o juzgamientos de miembros del Ministerio Público, el Consejo será integrado por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, el señor Procurador General, tres legisladores y tres representantes de los abogados por cada circunscripción judicial.

Los legisladores y abogados que integran este Consejo serán designados conforme se estipula en los artículos 3° y 4°, de esta Ley y los últimos deberán reunir los requisitos de los artículos 203 y 210 de la Constitución Provincial, según el caso.

Artículo 2°.- De forma.